



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 23 ENE 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 030-2014-ANA-DGCRH/CFV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito s/n de fecha 18.03.2013, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO Y SANEAMIENTO (JASS) MAGDALENA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la planta de tratamiento a instalar en el marco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Urbano de Magdalena, la Fila de Choropampa, La Granada y Pueblo Nuevo, distrito de Magdalena – Cajamarca – Cajamarca", ubicado en el distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Carta N° 369-2013-ANA-DGCRH, se comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 090-2013-ANA-DGCRH/LCP, conteniendo nueve (09) observaciones a la solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 01-PDSP-2013 la recurrente solicitó ampliación del plazo, a fin de subsanar dichas observaciones; por lo que con Carta N° 437-2013-ANA-DGCRH se otorgó a la recurrente un plazo adicional de treinta (30) días hábiles;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada Carta fue recepcionada por la recurrente con fecha 04.11.2013;

Que, según el informe del visto, la recurrente no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, pese a haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, razón por la cual corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo seguido por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO Y SANEAMIENTO (JASS) MAGDALENA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento a instalar en el marco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro





Urbano de Magdalena, la Fila de Choropampa, La Granada y Pueblo Nuevo, distrito de Magdalena – Cajamarca – Cajamarca”, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca; y, en consecuencia, la conclusión del citado procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con la presente resolución a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) Magdalena.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla y a la Administración Local de Agua Jequetepeque.



Regístrese y comuníquese,

Abg. MIRCO H. MIRANDA SOTIL
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua